Año de 1901 — Viernes 22 de Marzo — Número 67

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria

(Continuación.—Véase el número anterior.)

SECCIÓN SEGUNDA

TRABAJOS EVALUATORIOS

Art. 65. *Adquisición de datos.*—El Jefe de la brigada sin desatender la vigilancia del trabajo topográfico de campo y gabinete, allegará con referencia á todos los pueblos de su zona y mediante informaciones, observaciones y experimentaciones, debidamente reglamentadas por el Director, cuantos datos culturales sean necesarios para la más acertada formación de las cuentas de cultivo y ganadería.

Este período informatorio durará, por lo menos, un año, á fin de que puedan estudiarse todos los cultivos y cosechas.

Art. 66. *Instrucciones especiales para el trabajo evaluatorio en la provincia.*—Con los estados que remitan las Juntas periciales, con los de información, observación y experimentación directa que aporten los Jefes de brigada, con los que faciliten las Sociedades agrícolas, Ligas de productores, el servicio agronómico nacional, la Delegación de Hacienda, Gobierno civil, Registros de la propiedad, oficinas de Obras públicas, Minas y Montes, y con los que personalmente haya recogido el Director en sus visitas, como fuentes de conocimiento, redactará éste, transcurrido un año por lo menos del comienzo del trabajo en la provincia, y ayudado por el Jefe de brigada más antiguo y algún otro á quien quiera encomendar este servicio, las instrucciones especiales del trabajo evaluatorio en la provincia, que someterá á la aprobación previa de la Superioridad.

Dichas instrucciones comprenderán los siguientes extremos:

a) Los precios medios que deben asignarse en cada pueblo á los productos agrícolas y á los de la ganadería.

b) El número y calidades de los cultivos generales en la provincia y en cada zona. No se incluirán los privativos de algunos términos que no pueden considerarse como generales.

c) Las cifras límites del producto bruto que representen los medios de los máximos y de los mínimos en cada cultivo ó especie de ganado y en cada zona.

d) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de cada especie que se alimenten en cada clase de pastos por unidad de superficie, y la cantidad en metálico que se paga por cabeza y por superficie por el aprovechamiento.

e) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de labor y de renta que mantiene ordinariamente una extensión determinada de cada cultivo.

f) Las cantidades límites de semillas y abonos empleadas por hectárea, cultivo y calidad, y el precio y clase de unos y otros.

g) Los precios de jornales de hombres y caballerías; éstos serán respectivamente los de mercado y los de coste; estos últimos, como límite inferior.

h) Cifras límites representativas de la cantidad de trabajo que en cada caso desarrollan los obreros y las caballerías.

i) Las cifras límites del precio y cantidad de aguas para riego.

j) El precio de los aperos de labranza y de los útiles del ganado, su duración, coste de las reparaciones, etc., seguidas de tablas que permitan aplicar con facilidad y rapidez sus gastos anuales por unidad de superficie, por unidad de productos y por unidad pecuaria.

h) Las cifras límites del coste de las edificaciones, cercas, plantaciones, etc., y tablas para la aplicación de sus gastos anuales á las unidades antedichas.

l) Las cifras límites de los seguros de las cosechas.

ll) Las reglas de evaluación para los aprovechamientos forestales.

m) Las cantidades de alimento consumidas por cada especie de ganado.

n) Las cifras límites de los gastos de pastoreo, de personal, de mobiliario, medicamentos, herraje, etc., que deben atribuirse á cada especie de ganado.

ñ) Las cifras que representan el conjunto de valores en venta y renta por unidad de superficie, facilitados por la información.

o) La cuantía del interes que en las comprobaciones de tipos debe asignarse á los capitales agrícolas fijos y circulantes, con una escala descente para estos últimos, según el número de transformaciones que experimenten en el año agrícola.

p) Las cifras límites del beneficio del cultivador con relación al capital circulante y referidas á cada cultivo ó grupo de cultivos y á cada pueblo ó grupo de pueblos. Dichas cifras formarán una escala decreciente, á medida que crezca la intensidad del cultivo.

q) Las equivalencias, en cabezas de ganado, de las diversas especies, con relación á los pastos que consuman.

r) Los demás datos que crea conveniente consignar el Director.

Art. 67. *Formación de cartillas evaluatorias.*—Circuladas á las brigadas después de obtener la aprobación de la Superioridad, las instrucciones á que se refiere el artículo precedente, los Jefes de aquéllas procederán con toda actividad á formar las cartillas evaluatorias de los términos municipales de su zona.

Art. 68. Cada cartilla se compondrá de un número de cuentas igual al de los cultivos y clases de ganado que se hayan comprobado en el término.

Se formarán dos clases de cuentas:

a) Cuentas matrices, que se calcularán solamente para el término de la zona en que sean más característicos el cultivo ó la explotación pecuaria objeto de ellas, ó para más de un término, si un mismo cultivo ofreciese en la zona caracteres muy distintos.

b) Cuentas derivadas, que se deducirán para los restantes términos, de las cuentas matrices, según procedimientos rápidos y expeditos.

Art. 69. *Cuentas matrices.*—Cada cuenta matriz constará de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, en la cual se consignarán para cada una de las calidades:

A) La exposición metódica de las unidades de producto obtenido, del precio de unidad y del importe de dichas unidades, *por año y hectárea, ó por año y unidad pecuaria.*

B) La exposición metódica de los gastos, según la forma en que se van produciendo, enumerando en cada partida solamente el número de unidades, el precio de la unidad y el importe de aquéllas.

C) El resumen de dichos gastos, distribuidos en grupos, según que sean directamente proporcionales:

a) A la superficie cultivada ó al número de cabezas de ganado.

b) Al producto obtenido.

c) A la distancia media del cultivo á los centros de explotación.

d) A la superficie y á la distancia.

e) Al producto y á la distancia.

f) A otras variables.

D) El resumen de la cuenta, que se compondrá:

a) Del importe total de los productos por años y hectáreas ó unidad pecuaria.

b) Del importe total de los gastos por las mismas unidades.

c) De la diferencia ó líquido imponible.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, la cual se compondrá por cada una de las calidades:

A) Del importe de la *renta* de la tierra por hectárea ó del interés del capital que representa el ganado.

B) Del importe del *interés* del capital circulante.

C) Del importe del *beneficio* del cultivador ó ganadero.

D) Del importe de la contribución territorial directa.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales, por cada partida de las que consten en los documentos anteriores, se expondrá el camino seguido para llegar desde el dato teórico ó práctico indiscutible á las cifras que en las partidas figuren. Cuando en distintas cuentas aparezca la misma partida ú otra semejante, solo se justificará una vez, haciendo en

las restantes cuentas las referencias necesarias.

Al final de las correspondientes notas de cada cuenta de cultivo se discutirá la variación máxima que pueda tener en el término el tipo evaluatorio correspondiente, consignando las cifras que representen esta variación.

Art. 70. *Cuentas derivadas.*—Las cuentas derivadas se compondrán igualmente de tres partes:

1.° Cuenta hecha por vía analítica, compuesta de los mismos conceptos que la parte análoga de las cuentas matrices, á excepción del señalado con la letra *B*.

2.° Cuenta hecha por vía sintética, de idéntica manera á la dispuesta para las cuentas matrices.

3.° Notas aclaratorias, en las cuales se discutirán las partidas de productos como en las cuentas matrices, y para cada grupo de gastos se establecerá la variación que debe introducirse en el grupo análogo de la cuenta matriz.

Se señalarán también tipos máximos y mínimos para cada uno de los que figuren en la cuenta, si es de cultivo.

Art. 71. Podrá aplicarse una misma cuenta matriz ó derivada á los mismos cultivos de términos municipales distintos, á condición de que se justifique que es igualmente remunerador dicho cultivo en los diversos términos.

Art. 72. Conforme se vayan terminando cuentas matrices y derivadas se remitirán en borrador al Director para que corrija los errores aritméticos, y para que juzgue si están hechas con arreglo á reglamento é instrucciones, y con su aprobación provisional, se devolverán á la brigada para que ésta forme por cada cartilla, un resumen, propuesta de tipos, en que consten:

a) El importe de la totalidad de los productos en un año por hectárea, y unidad pecuaria en cada cultivo y calidad, y en cada clase de ganado respectivamente.

b) El importe total de los gastos referidos á las mismas unidades.

c) La diferencia entre los importes de productos y gastos, ó sea el tipo evaluatorio.

d) El tipo evaluatorio máximo en cada calidad ó clase, y el mínimo correspondiente. (Modelos números 5 y 6.)

Valuaciones especiales

Art. 73. *Canteras.*—Las canteras se valuarán teniendo en cuenta los productos totales y deduciendo luego los gastos. El producto líquido obtenido se aplicará á la totalidad del terreno ocupado por la cantera y sus ensanches, sin que el aumento de superficie de este terreno en lo sucesivo, á no ser que suponga mayor desarrollo de la explotación, implique aumento de trbiuto.

Art. 74. *Salinas.*—Las salinas se evaluarán computando los productos y gastos totales de cada explotación distinta y dividiendo luego el producto líquido resultante por la total superficie de evaporación, se obtendrá el tipo evaluatorio por unidad de dicha superficie de evaporación, ó sea por unidad de superficie imponible, que será el metro cuadrado.

Art. 75. *Canales, pantanos, etc.* —Los terrenos designados en el caso *d* del art. 38 se valuarán con el mismo tipo que los terrenos circundantes; si los hubiera de varios tipos, se adoptará el correspondiente al terreno cuya línea límite, con el de que se trata, sea más extensa.

Art. 76. *Terrenos para recreo y terrenos incultos.*—Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ú ostentación, se valuarán por el tipo más alto que figure en la cartilla del término, en la clase de regadío similar si es de riego, ó en la de secano si no tuviéra dicha mejora.

Los terrenos no cultivados ni aprovechados por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicación conveniente ó semejante á la que se da á otros terrenos del mismo término se evaluarán por el mismo tipo que dichos terrenos similares.

Art. 77. *Censos, tributos, foros, subforos, pensiones, etc.*—Los censos y demás cargas que graven la propiedad, no figurarán en la valuación más que cuando los bienes, sobre los cuales se hallen establecidos aquéllos, estén exentos de contribuir.

Cuando estén divididos los dominios del suelo y del vuelo en las plantaciones, se establecerá al final de la cuenta la parte de renta que corresponde á cada uno de los dos dominios.

Art. 78. Las aguas públicas ó aguas de propiedad privada que se utilicen en el riego mediante una retribución, se valuarán calculando el importe total de los productos auuales de cada fuente, manantial ó curso de agua en el término, y deduciendo los gastos correspondientes. La diferencia será la riqueza imponible de dichas aguas, sobre la cual se calculará el tributo que debe pagar la entidad jurídica que percibe las retribuciones mencionadas.

Art. 79. *Cómputo de ganadería.* —Las declaraciones juradas de ganadería que, según el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, deberán presentar los particulares á las brigadas agronómicas, serán sustituídas, en lo sucesivo, por el cómputo de ganadería, quedando aplazada la presentación de aquéllas en la forma que determinen los reglamentos para el período de formación de Registro fiscal.

Mediante el examen de las cuentas de cultivos y ganadería del término, se deducirá, segun instrucciones, el número de cabezas de ganado de labor y de venta, en una ó más clases, que debe haber en el término municipal, calculándose luego la proporción entre unas y otras clases, según los datos que se obtengan de la información directa.

Con esto podrá hacerse una relación aproximada de las cabezas de ganado de cada una de las clases que deben tributar en el término municipal. (Modelos números 7 al 12.)

CAPÍTULO X

INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS PERICIALES EN LOS TRABAJOS AGRONÓMICOS DEL CATASTRO

Art. 80. La cooperación é intervención que corresponde á los Peritos nombrados por las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación es la siguiente:

a) Los Peritos acompañarán á la brigada agronómica, enterándose de las operaciones que practique, contestando á las preguntas que se les dirijan, facilitando datos prácticos y haciendo cuantas observaciones crea pertinentes.

b) Darán cuenta á la Junta pericial del estado y marcha de los trabajos de la brigada.

c) Podrán examinar éstos en todo tiempo, debiendo facilitarles el Jefe ó Ayudantes su comprensión con las explicaciones necesarias.

d) Harán constar su conformidad ó disconformidad en los documentos que más adelante se designan.

Art. 81. Las Juntas periciales, cuyos individuos tienen carácter de Peritos para los efectos del art. 4.° de la ley de 27 de Marzo de 1900, podrán ejercer, en armonía con el art. 17, las funciones señaladas en el parrafo *c* del art. 80, á condición siempre de no entorpecer la marcha del trabajo, á juicio del Jefe de la brigada.

Además, á invitación de dicho funcionario, remitirán, en el plazo de un mes, los siguientes datos.

a) Precios medios durante el último sexenio y á raíz de las cosechas, de todos los productos principales y secundarios de la tierra y del ganado en el término municipal. (Modelo número 13.)

b) Máximos, mínimos y medios productos por unidad usual de superficie en cada uno de los cultivos y calidades que consten en la relación que les eviará el Jefe de la brigada, al mismo tiempo que la invitación, é iguales datos para las distintas clases de ganados. (Modelo núm. 14.)

c) Valores en venta y renta, máximos, mínimos y medios por unidad usual de superficies en cada uno de los cultivos y calidades expresadas en la referida relación. (Modelo núm. 15.)

d) Equivalencia de las medidas usuales en la localidad con las unidades métricas. (Modelo núm. 16.)

e) Precios corrientes medios de los jornales de hombre y animales en cada época del año y en cada operación. (Modelos números 17 y 18.)

f) Cantidad, calidad y precio de los abonos y semillas que se emplean en cada cultivo. (Modelo número 19.)

g) Sistema de riego, coste del agua y cantidad empleada. (Modelo núm. 20.)

h) Coste y duración de cada uno de los aperos de labranza. (Modelo núm. 21.)

i) Duración y coste de algunos edificios agrícolas, plantaciones diversas. (Modelo núm. 22.)

j) Coste de la guardería en cada cultivo, por unidad usual de superficie, ó en el término. (Modelo número 22.)

k) Periodicidad de los accidentes metereológicos que destruyen totalmente las cosechas. (Modelo número 22.)

l) Sistemas generales de explotación de la tierra y del ganado. (Modelo núm. 22.)

ll) Coste de cada clase de pastos por unidad usual de superficie y por cabeza de ganado de cada especie. (Modelo núm. 23.)

m) Extensión, situación y linderos de los terrenos de cultivo exentos temporal ó perpetuamente de contribución (Modelo núm. 2 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.)

n) Todos los antecedentes, noticias y observaciones que crea debe tener en cuenta la brigada para la ejecución del trabajo y de los que ésta además le solicite.

o) Resúmen del amillaramiento y copia de la cartilla vigentes.

Art. 82. Si en el plazo señalado la Junta pericial no ha remitido los datos citados al Jefe de la brigada, deberá aquella consignar su conformidad ó su protesta en los los que en sustitución de ellos le presente dicho funcionario.

En caso de protestarlos, tendrán que presentar otros en el plazo de un mes, y de no hacerlo, se entenderá que es nula la protesta.

Art. 83. Para que sea fácil trabajo de las Juntas, tendrán éstas derecho á que se les envíen modelos apropiados é instrucciones detalladas sobre la manera de llenarlos.

Art. 84. *Reclamaciones.*—Las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación, recibirán en su dia y por su orden, del Jefe de la brigada, los siguientes documentos:

a) Una copia del plano agronómico del término municipal en el que consten las masas de cultivos y sus calidades.

b) Una copia de las reseñas de situación de vértices de los polígonos y de la superficie asignada á cada uno y al término municipal.

c) Una copia de la propuesta de tipos evaluatorios y de los resúmenes de las cuentas que los producen.

d) Una copia de las relaciones resultantes del cómputo de ganadería.

Art. 85. El Director de la provincia, cuando haya recibido la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término municipal, dará conocimiento de ello á la Junta pericial ó Comisión de evaluación, y pondrá á disposición de las mismas para su exámen, durante un mes, los referidos documentos.

Art. 86. Examinados los documentos que se citan en el artículo anterior, y en vista del exámen de los trabajos á que se refiere el artículo 84, podrá reclamar la Junta pericial ó la Comisión de evaluacion ante el Director del servicio en la provincia, en el plazo de un mes:

a) Por disconformidad con la superficie asignada al término municipal y á cada uno de los polígonos de cultivo y calidad que en el plano figuren.

b) Por disconformidad con la división de calidades.

c) Por disconformidad con los tipos evaluatorios.

d) Por disconformidad con la relación del ganado. A petición de las Juntas ó Comisiones, el Director de la provincia podrá conceder una prórroga prudencial para la reclamación.

Para que sea válida la reclama-

ción se debe proponer en ella, por cada cifra que se impugne, la que se crea que debe sustituirla, razonándola convenientemente; sin estos dos requisitos de proponer cifra nueva y razonarla, se tendrán por no protestadas la cifra ó cifras acerca de las que se cometa esta omisión.

El Director resolverá la reclamación y comunicará su acuerdo á la entidad reclamante, la cual podrá apelar ante el Director general de Contribuciones en el término de dos meses.

Si en el plazo de un mes las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación no reclamasen ante el Director, solicitasen prórroga ó dejasen transcurrir ésta sin reclamar, se entenderá firme el trabajo, salvo la aprobación definitiva del Director provincial y de la Dirección general, para lo cual no se oirá ya á la representación de los intereses del Municipio.

Art. 87. Para los efectos de los artículos precedentes, llevarán la firma de la Junta pericial ó de la Comisión de evaluación los Presidentes y Secretarios de las mismas.

CAPÍTULO XI

DOCUMENTOS RESULTANTES DEL TRABAJO CATASTRAL

Art. 88. El trabajo total de la brigada, en un término, estará formado por los documentos siguientes, que constituirán el catastro de cultivos y calidades y la evaluación de la riqueza de dicho término:

A. *Documentos principales*, que son:

1.° Los estados de coordenadas ortogonales y polares del trabajo topográfico-agronómico de la brigada y los correspondientes del Instituto Geografico. (Modelos números 24 y 25.)

2.° Las reseñas catastrales formadas en virtud de lo dispuesto en el art. 62 de este reglamento.

3.° Los planos geométrico agronómicos de cada una de las secciones del término municipal, hecho cada uno en escala conveniente y precedidos todos de un croquis del conjunto hecho en escala de 1:200.000.

4.° La cartilla evaluatoria.

5.° La propuesta de tipos medios, máximos y mínimos. (Modelos números 5 y 6.)

6.° El estado de valuaciones de superficies, seguido de resúmenes parciales y generales. (Medelos números 27 y 28.)

7.° La propuesta de relaciones de ganadería, precedidas del cómputo. (Modelos números 7 al 12.)

B. *Documentos complementarios:*

1.° Toda la documentación procedente del Instituto Geografico que no forme parte de los documentos principales.

2.° Los registros originales de brújula y copia de valuación de superficie. (Modelos números 29 y 30.)

3.° Los documentos oficiales, relativos al término, que hubiere recibido el Jefe de la brigada y minutas de los que él remitió.

4.° Copia del resumen del amillaramiento y de los tipos evaluatorios vigentes, en el año en que se comenzó en la provincia el trabajo evaluatorio. (Modelo núm. 31.)

5.° Estados comparativos de tipos superficies y riquezas amillaradas y comprobadas. (Los modelos correspondientes del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.

6.° Una Memoria general del trabajo en el término.

Art. 89. *Funcionarios que autorizan los documentos.*—El documento *A* 1.° del artículo anterior, será autorizado por el Ayudante que lo calculó, llevará el conforme del Jefe de la brigada y el V.° B.° del Director.

El documento *A*-2.° se autoriza del mismo modo que el anterior; pero á las firmas de los Ayudantes se deben unir las de los Peritos del Ayuntamiento.

El documento *A*-3.° se autoriza lo mismo que el A 1.°

El documento *A*-4.° lo autoriza el Jefe de la brigada; consigna en el su conformidad ó disconformidad los Peritos del Ayuntamiento, y lo aprueba ó lo desaprueba el Director, después de oir á la Junta pericial.

El documento *A*-5.° se autoriza en la misma forma que el anterior.

El documento *A*-6.° lo firman los Ayudantes calculadores, con el conforme de su Jefe inmediato.

El documento *A* 7.° se autoriza como el *A*-4.° y *A*-5.°

La relación del documento *B*-1.° lo autoriza el Ayudante que lo ordenó.

El *B* 2.° lo autorizan los Ayudantes respectivos, poniendo el conforme el Jefe de la brigada.

La relación de *B* 3.° lo autoriza el Ayudante que lo ordena, con el conforme de Jefe de la brigada.

El *B* 4.° lo autoriza el Ayudante que hizo la copia.

El *B*-5.° lo autorizan los Ayudantes que lo formaron, y llevará el conforme del Jefe de la brigada.

El *B*-6.° lo autoriza el Jefe de la brigada, y lo aprueba ó desaprueba el Director.

Art. 90. Ordenada la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término, se remitirá al Director de la provincia, enviando al mismo tiempo al Ayuntamiento una copia de los documentos *A*-2.°, *A*-3.°, *A*-5.°, la relación de ganadería del *A*-7.° del art. 88.

En el oficio de remisión se indicará los recursos que proceden y la materia sobre que puede versar la reclamación.

Los documentos precitados, y el oficio que los acompañe serán entregados á la mano en la Secretaría del Ayuntamiento por uno de los Ayudantes de la brigada, el cual presentará al mismo tiempo un índice de ellos duplicado, quedándose con un ejemplar firmado y fechado por el Secretario.

Dicho índice duplicado lo conservará la brigada como justificante, dando cuenta al Director de la fecha de la entrega de los documentos á la Alcaldía.

CAPÍTULO XII

APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 91. El Director del servicio provincial admitirá las reclamaciones de las Juntas periciales en los plazos fijados. Si la resolución es favorable á la pretensión de la Junta pericial, mandará rectificar los trabajos que crea conveniente, sometiendo de nuevo el resultado, por los mismos trámites al exámen de la Junta, hasta tanto que ésta no produzca reclamaciones ó resuelva el Director denegando la pretensión.

Si la resolución es desfavorable á la pretensión de la Junta pericial, notificará á ésta el fallo y los recursos que proceden, elevando á la Dirección general toda la documentación catastral y evaluatoria, la reclamación de la Junta, el informe del Jefe de la brigada, que pedirá en todos los casos de reclamación antes de acordar, y su acuerdo razonado.

Art. 92. En los casos de no producirse reclamación por parte de la Junta, el Director aprobará ó desaprobará el trabajo catastral y evaluatorio, total ó parcialmente, mandando rectificarlo en este último caso.

En el de aprobarlo, lo elevará á la Dirección general con informe favorable.

El Jefe de la brigada á quien el Director no aprobase el trabajo, mediando ó no reclamación del pueblo, podrá alzarse en el plazo de quince días ante el Director general, pero mientras éste no resuelva, no podrá negarse á rectificar.

Art. 93. Cuando se termine el trabajo catastral de una provincia saliendo de ella todo el personal, el Director, cualquiera que sea el cargo que luego ejerza, considerará prorrogadas sus funciones, para los efectos de las reclamaciones; hasta tanto que se resuelvan todas las que puedan presentarse, notificando á los Alcaldes su nueva residencia para que le envíen allí la documentación que crean conviene á su derecho.

Si el Director hubiera dejado de ser funcionario público, le sustituirá el Jefe de la brigada más antiguo, y si se tratase de trabajos hechos por el mismo, ó éste hubiera también dejado el servicio, nombrará el Director general un funcionario del Catastro, Ingeniero agrónomo, que resuelva dichas reclamaciones.

Art. 94. La Dirección general de Contribuciones enviará la documentación recibida al Negociado del Catastro, el cual informará sobre los trabajos y reclamaciones, proponiendo al Director general la aprobación definitiva ó la revisión, haya ó no reclamaciones.

Siempre que sea preciso, se nombrará para los trabajos una brigada especial, que dependerá durante ellos directamente del Director general.

El Jefe de esta brigada debe ser más antiguo en el escalafón que el de la que hizo el trabajo primitivo.

Art. 95. Si de la revisión resultase necesaria la rectificación, el trabajo rectificado se presentará de nuevo á las Juntas parciales para que presten su con formidad ó lo impugnen en la forma ya dicha, pero suprimiéndose la resolución del Director provincial.

Art. 96. Las rectificaciones deben considerarse, para los efectos de los resultados finales, como trabajo practicado de nuevo, y por tanto, aquellos resultados no deben contenerse numéricamente, por necesidad, entre los propuestos por la brigada y los propuestos por la Junta pericial.

Art. 97. Cuando la rectificación se decrete accediendo á instancias de la Junta pericial, adelantará el Municipio los gastos que se presupongan, debiendo reintegrárselos totalmente si de la revisión resultase que tenían razón los reclamantes. Si los reclamantes tuviesen razón en parte solamente, se les reintegrará en una cantidad que guarde con la total presupuesta, la misma relación que guarde la riqueza que se les rebaje con la que pretendían que se les rebajara.

Dicho reintegro se hará con cargo al crédito para los trabajos catastrales.

Art. 98. Aprobados que sean los trabajos de cada término por el Director general, se considerarán firmes, notificándoselo á los Municipios, y considerándose apurada la vía administrativa.

Además se sacará una copia de todos los documentos principales á que se refiere el art. 88, que, con los originales del núm. 2 de los complementarios, se remitirán en su día á la Jefatura de las secciones técnicas de los Registros fiscales.

CAPÍTULO XIII

TRABAJOS CATASTRALES QUE PUEDEN EJECUTAR LOS MUNICIPIOS Y LAS JUNTAS Y SINDICATOS AGRÍCOLAS

Art. 99. Los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas pueden efectuar con cargo á su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, los trabajos topográficos, agronómicos y catastrales, según el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 100. En el caso de que no esté amojonado el término municipal, intentarán está operación los Ayuntamientos, y si hubiere desacuerdo sobre la línea de posesión de hecho, solicitarán del Director general del Instituto Geográfico el envío de una brigada, cuyas indemnizaciones correrán á cargo de la entidad solicitante, con el fin de que dicha brigada señale la línea de posesión de hecho según los antecedentes que adquiera, y designe los puntos en que deben colocarse los mojones, presenciando su colocación.

Art. 101. Los facultativos encargados por los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas de hacer los trabajos catastrales, han de ser Ingenieros del orden civil ó militar, Arquitectos, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras públicas ó de Minas, y precisamente de nacionalidad española. El trabajo evaluatorio sólo podrá ser practicado por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 102. Estos trabajos se harán ateniéndose á las disposiciones de este reglamento é instrucciones subsiguientes, y á las que tenga dictadas y dicte, para sus trabajos, la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art 103. El resultado del trabajo ha de ser la presentación á la Dirección general de Contribuciones de los documentos principales que establecen el art. 88 y los señalados

con los números 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de entre los complementarios.

Art. 104. El Director general de Contribuciones, si del informe del Negociado correspondiente resultase que el trabajo está hecho con arreglo á reglamento, interesará del Director general del Instituto Geográfico que mande al pueblo á que se refieren los artículos 99 al 101 de este reglamento una brigada topográfica, enviando por su parte otra agronómica, y ambas de acuerdo, harán cuantas comprobaciones juzguen convenientes, informando en un mismo documento, primero la brigada topográfica y á continuación la agronómica, con arreglo á la división de funciones que marca este reglamento.

Los gastos de estas brigadas se pagarán con cargo al mismo concepto que el de los trabajos agronómico catastrales.

Art. 105. La Dirección general de Contribuciones, en vista de los informes á que se refiere el artículo precedente y de los que emita el Negociado correspondiente, aprobará ó desaprobará el trabajo, declarándole firme en el primer caso y notificándolo al Municipio.

Conocido por éste el acuerdo favorable, podrá proceder desde luego á las operaciones propias del Registro fiscal, según los preceptos del reglamento correspondiente.

Art. 106. Aprobado que sea el trabajo por la Dirección general de Contribuciones, señalará ésta su precio, mediante informe del Negociado de Catastro, á razón del tanto á que resultó, por término medio, la hectárea durante el año económico anterior en los trabajos semejantes que se hacen por cuenta del Estado.

Instruído el oportuno expediente, se consignarán en el proyecto de Presupuestos generales del Estado, y con cargo al crédito de trabajos agronómico-catastrales, las cantidades necesarias para efectuar los reintegros, que se satisfarán de una vez cuando rijan dichos presupuestos.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión de Reformas sociales á D. Federico Rubio, Vocal de la misma.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión de Reformas sociales á D. Gumersindo Azcárate, vocal de la misma y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 76.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Maestros excluidos en el concurso de Septiembre de 1900

D. Angel Julio Cerredela, por no llevar dos años en escuela pública.

D. José Costa Calvo, por no presentar más documentos que la solicitud.

D. Juan Rey Lema, por no llevar dos años en escuela pública.

D. Juan Fernández Feijóo, por id. id.

D. Benjamín Vázquez González, por id. id.

D. Francisco Teisó Rodríguez, por no declarar que no padece defecto físico.

D. Francisco Rodríguez Carballo, por id. id.

D. José Cid C icharro, por no presentar más documentos que la solicitud.

D. Arturo Meiriño Pallín, por no declarar que no padece defecto físico.

D. Hortenio Rivera, por id. id. y por no indicar el orden de preferencia de las escuelas que solicita.

D. Juan Barcos Mosquera, por no presentar certificado de buena conducta.

D. Domingo Ares Castro, por falta de título profesional.

D. Serafín Rodríguez, por no declarar que no padece defecto físico.

D. Gumersindo Martínez Valencia, por falta de título profesional.

D. Emilio Meiriño, por no declarar que no padece defecto físico.

D. Gerardo Santos, por no indicar el orden de preferencia de las escuelas que solicita.

D. Calixto Feijóo, por falta de título profesional.

D. Delfín Penin Valencia, por id. id.

D. Teófilo Durán Cabo, por id. id.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudación.—Consumos

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan tienen pendiente de ingreso en el Tesoro, total ó parcialmente, los cupos de consumos del trimestre corriente, y les advierte la Delegación que si no los satisfacen dentro del presente mes serán apremiados en los primeros días de Abril.

Se interesa á dichas Corporaciones y especialmente á los señores Alcaldes, que se apresuren á cumplir este servicio, evitando responsabilidades.

Entre los Ayuntamientos que adeudan el trimestre completo de consumos, se encuentra el de Canedo, no obstante haberle notificado la Administración en comunicación de 25 de Febrero último, que por ausencia del Sr. Alcalde é individuos de su familia y Ayuntamiento, fué entregada por el comisionado que hizo la notificación en 4 del actual al vecino de Cudeiro, D. Justo González, que venía obligado á realizar el ingreso de dicho cupo trimestral en la primera quincena del segundo mes del trimestre, por consecuencia de lo dispuesto en la condición quinta del contrato de arrendamiento, en relación con la novena del art. 224 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuya aplicación al presente caso autoriza el art. 289 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, se reitera á la expresada corporación municipal el deber en que se encuentra de cumplir inmediatamente este servicio, y le advierte la Delegación que si no lo verifica *en el plazo improrrogable de tercero día*, adoptará contra ella medidas extraordinarias.

En igual caso se encuentra el Ayuntamiento de Ribadavia, que en el mismo plazo deberá satisfacer el completo del trimestre de consumos.

Y por último, se advierte á los Ayuntamientos de Barco de Valdeorras, Carballino, Coles, Esgos, Leiro, Peroja y Villamartín, que el apremio se dirigirá contra el Alcalde y Concejales, personalmente responsables del cupo trimestral, por no haberse presentado los respectivos repartimientos, de conformidad á lo que disponen los artículos 322 y 326 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Orense 20 de Marzo de 1901.—*Rafael Pueyo.*

Ayuntamientos que adeudan el completo del trimestre de consumos

Bande, Baños de Molgas, Barco, Beade, Beariz, Bollo, Canedo, Carballino, Castro Caldelas, Cea, Coles, Cortegada, Cualedro, Esgos, Gomesende, Leiro, Maceda, Milmanda, Moreiras, Nogueira, Oimbra, Pereiro, Peroja, Puentedeva, Pungín, Rairiz de Veiga, Rua, Rubiana, Teijeira, Toén, Trasmiras, Verea, Viana, Villamartín.

Ayuntamientos que adeudan parte del trimestre de consumos

Allariz, Amoeiro, Arnoya, Boborás, Carballeda de Avia, Carballeda de Valdeorras, Celanova, Canlle, Merca, Parada, Petín, Piñor, Quintela, Ribadavia, Villar de Barrio.

Orense 20 de Marzo de 1901.—*Pueyo.*

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Núñez Cobo y Serrano, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que ha sido nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 1.º del actual, auxiliar de la Recaudación de contribuciones en la primera zona del Barco de Valdeorras D. Lorenzo González Miramón, Ayudante de primera clase de esta Tesorería de Hacienda, en sustitución de D. Gregorio S. Germán Pablo que la desempeñaba.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y del público en general.

Orense 18 de Marzo de 1001.—*Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Baltar

El padrón de cédulas personales para el corriente año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, para que los interesados puedan enterarse y presenten las reclamaciones que crean justas.

Baltar 14 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José M. Seguín.

Don Antonio Quintas Rodríguez, Alcalde Presidente de la Junta de partido judicial de Viana del Bollo.

Hago saber: que desde 1.º de Abril próximo se establecerá en esta villa una parada de caballos sementales que ha concedido el Estado para mejorar la raza caballar, y á la cual pueden concurrir con sus yeguas todos los que tengan su domicilio en este partido judicial, siempre que reunan aquellas condiciones de alzada y sanidad, á juicio del Veterinario encargado de su reconocimiento.

Viana del Bollo 18 de Marzo de 1901.—Antonio Quintas.

Banco de España de Orense

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 1327 expedido por esta Sucursal en 18 de Agosto de 1900, á favor de doña Carmen López Rodríguez por pesetas nominales 1.500 en valores del 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 25 de Febrero fecha, del primer anuncio en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, según determina los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Orense 15 de Marzo de 1901.—El Secretario, *Manuel García Sanfiz.*

VENTA

Se hace de una casa con viña en el sitio del Areal, en San Cosme, camino que conduce á Regueiro fozado.

Informará su dueña, calle de Puerta de Aire, núm. 38.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15